



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2004/81
17 de enero de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
60º período de sesiones
Tema 15 del programa provisional

CUESTIONES INDÍGENAS

**Informe del Grupo de Trabajo establecido de conformidad con la
resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos**

Presidente Relator: Sr. Luis-Enrique CHÁVEZ (Perú)

Resumen

El presente informe contiene un resumen de los debates celebrados en el noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos, respecto de los párrafos 14 y 15, del preámbulo y de los artículos 1 a 4, 8, 10, 13 a 21, 23, 25 a 28, 30, 31, 33, 36, 44 y 45 del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Las propuestas de enmienda o los nuevos textos de artículos figuran en el resumen del Presidente, en el anexo al informe. El Presidente-Relator hizo notar que en el noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo no se había aprobado ningún artículo por consenso, pero que se había celebrado un diálogo abierto y constructivo y se habían determinado claramente los problemas relativos a los 26 artículos examinados, lo que facilitaría los debates futuros.

La lista de los documentos y los participantes, el texto original de los artículos examinados y sostenidos por todas las organizaciones indígenas y las propuestas de una organización indígena relativas al texto de los artículos, pueden comentarse en la adición al presente informe (E/CN.4/2004/81/Add.1).

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 7	3
I. APERTURA DEL PERÍODO DE SESIONES.....	8 - 10	4
II. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS	11 - 20	4
III. EXAMEN OFICIOSO DE LOS ARTÍCULOS	21 - 127	6
IV. CLAUSURA DEL PERÍODO DE SESIONES	128 - 131	20
<i>Anexo:</i> Resumen del Presidente.....		22

INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 1995/32, de 3 de marzo de 1995, la Comisión de Derechos Humanos decidió establecer un Grupo de Trabajo de composición abierta que se reuniría entre los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración, teniendo en cuenta el proyecto que figuraba en el anexo de la resolución 1994/45 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (actualmente, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos), de 26 de agosto de 1994, titulado "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas", para su examen y aprobación por la Asamblea General en el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo. El Consejo Económico y Social hizo suya la decisión en su resolución 1995/32, de 25 de julio de 1995.
2. El Grupo de Trabajo celebró 19 sesiones durante el período comprendido entre el 15 y el 26 de septiembre de 2003. Participaron en las sesiones del Grupo de Trabajo 350 personas, en representación de 44 gobiernos, 5 organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y 82 organizaciones indígenas y no gubernamentales.
3. De acuerdo con lo convenido por el Grupo de Trabajo en su primera sesión, el presente informe contiene un resumen de los debates celebrados en las sesiones plenarias oficiosas, preparado por el Presidente-Relator.
4. El presente informe recoge las deliberaciones que tuvieron lugar sobre el proyecto elaborado por la Subcomisión (E/CN.4/1994/45), que constituyó la base del debate, así como las diferentes propuestas de enmienda. Sin embargo, el examen de estas propuestas no supone su aceptación, ni resta importancia a la preferencia manifestada por los representantes de los pueblos indígenas y algunas delegaciones gubernamentales por el proyecto en su forma actual.
5. Muchas delegaciones recalcaron que preferían el texto original de los artículos, que figuraba en el proyecto de la Subcomisión; a su juicio, este texto había constituido siempre, y seguiría constituyendo, la base de las negociaciones del Grupo de Trabajo. Ello no debía entenderse en menoscabo de las diversas propuestas presentadas por representantes gubernamentales e indígenas con objeto de tener en cuenta posiciones e intereses concretos en relación con los distintos proyectos de artículo examinados. Muchas de estas propuestas no figuran en el presente informe, pero sí en otros documentos oficiales publicados en relación con anteriores reuniones del Grupo de Trabajo.
6. El presente informe no es más que un acta del debate y no supone la aceptación por todos los gobiernos del empleo de las expresiones "pueblos indígenas" o "poblaciones indígenas". En él se utilizan ambas expresiones sin perjuicio de las posiciones de las distintas delegaciones, entre las cuales aún subsisten diferencias de criterio.
7. Todos los representantes indígenas aceptan la expresión "pueblos indígenas" utilizada en el texto actual del proyecto de declaración. Ninguna delegación gubernamental se opuso a que se empleara la expresión "pueblos indígenas".

I. APERTURA DEL PERÍODO DE SESIONES

8. Un representante de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACDH), declaró abierto el período de sesiones del Grupo de Trabajo. El representante dio la bienvenida a todos los participantes, especialmente a los 15 representantes indígenas que participaban con el apoyo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Poblaciones Indígenas, y dio las gracias a los gobiernos que habían hecho aportaciones al Fondo. Alentó a que se hicieran más aportaciones y destacó la importancia de la asistencia financiera proporcionada a través del Fondo para asegurar una amplia participación de los pueblos indígenas, especialmente de aquellos cuyos recursos son limitados.

9. El representante recordó asimismo las recomendaciones de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos a fin de que la declaración se aprobara antes de que concluyera el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1995-2004). Subrayó que el proyecto de declaración era un documento precursor, que representaba el primer intento de las Naciones Unidas de definir normas de derechos humanos para los pueblos indígenas, y alentó a todos los participantes a que redoblaran sus esfuerzos para avanzar en esta vía. Por último, el orador dio información sobre algunos de los trabajos que está realizando la Oficina en relación con los pueblos indígenas.

10. En su primera sesión el Grupo de Trabajo eligió por aclamación Presidente-Relator a Luis-Enrique Chávez (Perú).

II. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

11. En su declaración inaugural, el Presidente-Relator informó a los participantes de que había recibido una carta del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en favor de la aprobación del proyecto de declaración antes del final del Decenio Internacional, y expresó la esperanza de que en el período de sesiones en curso pudieran aprobarse varios artículos, al menos de forma preliminar.

12. Con respecto a los métodos de trabajo, este año no habría un debate general y todas las intervenciones debían ser breves y concisas y concentrarse en el texto de los artículos. Todas las sesiones serían plenarias y se considerarían oficiosas. Propuso que se adoptara una doble estrategia para las deliberaciones: durante la primera semana se examinarían primero los artículos menos controvertidos, y a continuación se debatirían a fondo los artículos sobre la libre determinación; en la segunda semana se procuraría alcanzar avances concretos en cuanto al texto, sobre la base de los progresos efectuados en la primera semana.

13. Un representante indígena dijo que este era un año crucial para la declaración y que debían tenerse en cuenta tanto las propuestas de los gobiernos como las de los pueblos indígenas. Otro representante indígena sugirió que se reinsertara el artículo 36 en el articulado relativo a la libre determinación que se examinaría durante el período de sesiones.

14. Un representante indígena dio lectura, en nombre de unas 40 organizaciones indígenas, a una declaración sobre los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, en la que se recordaba a los participantes que las nuevas propuestas deberían mejorar el texto actual y fortalecer el respeto

del principio de la no discriminación. También se recordaba la resolución 41/120 de la Asamblea General sobre el establecimiento de normas en materia de derechos humanos, en la que se destacaba que el marco jurídico internacional establecido debía tomarse en consideración al elaborar nuevas normas internacionales sobre derechos humanos. La declaración pedía además que los pueblos indígenas pudieran participar efectivamente en las deliberaciones y que sus contribuciones se reflejaran con precisión en el informe. Tres organizaciones indígenas dijeron que no se asociaban a esta declaración.

15. El representante de Chile expresó la disposición de su Gobierno a alcanzar en el período de sesiones en curso un consenso sobre los artículos menos difíciles, para demostrar que existía realmente la voluntad política de abordar las cuestiones de carácter más conflictivo en el futuro próximo. Señaló que en los diez últimos años Chile había adoptado varias medidas, entre ellas la aprobación de una Ley indígena en 1993, la promoción de la ratificación del Convenio N° 169 de la OIT y la presentación de una propuesta para el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas de Chile. Señaló también que el establecimiento por el Gobierno de la "Comisión de la Verdad Histórica y Nuevo Trato" constituía un hito que daba fe de la voluntad de tratar algunas cuestiones fundamentales pendientes en relación con los pueblos indígenas del país. Recalcó asimismo la posición de su país respecto de la libre determinación al expresar su aceptación de todas las fórmulas que figuran en el Convenio N° 169 de la OIT a ese respecto, incluidos los derechos asociados que se mencionan en el párrafo 6 del preámbulo y en el artículo 7 del Convenio. Esas disposiciones suponían que los gobiernos reconocieran la existencia de las organizaciones indígenas y respetaran sus derechos de asociación, reunión y expresión.

16. El representante de Guatemala dio a conocer la posición de su país respecto de los artículos relativos a los derechos a la libre determinación, la tierra, el territorio y otros recursos. Afirmó que el texto inicial del proyecto de declaración debía modificarse lo menos posible y que toda enmienda debería fortalecer los derechos colectivos de los pueblos indígenas en todo el mundo. Expresó su apoyo al texto inicial sobre el derecho a la libre determinación, declarando que ese derecho no debía quedar sujeto exclusivamente a los criterios de la legislación nacional y no entrañaba riesgos de secesión. Reafirmó asimismo su apoyo a los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras y territorios, e insistió en el derecho inalienable y absoluto de esos pueblos a la restitución y a la indemnización a ese respecto. Su delegación había decidido retirar sus propuestas anteriores sobre los artículos relativos a los derechos mencionados, y reiteró su apoyo al texto inicial del proyecto de declaración.

17. El representante de México expresó su respaldo al texto inicial al proyecto de declaración y a los métodos de trabajo propuestos y dijo que su Gobierno estaba dispuesto a ser flexible para alcanzar resultados concretos. Su delegación no iba a comentar algunas de las propuestas, ya que muchas de ellas se apartaban considerablemente del texto original de los artículos, que México había apoyado a lo largo de todo el proceso. No obstante, el representante reiteró su voluntad de encontrar soluciones que permitieran llegar a acuerdos por consenso, teniendo en cuenta en la medida de lo posible los intereses de todos los participantes.

18. El representante de Venezuela dijo que su Estado había reconocido la existencia de los pueblos y de las comunidades indígenas, así como de los derechos colectivos específicos de las mismas, que estaban garantizados en la nueva Constitución. Se había puesto en marcha un proceso democrático de integración y enriquecimiento cultural en la sociedad en general, el

Estado y los pueblos indígenas. En Venezuela el derecho a la autodeterminación era ejercido por todos y cada uno de los pueblos mediante un proceso no exclusivo que había permitido que la diversidad cultural fortaleciera las raíces ancestrales del pueblo.

19. El representante de Francia recordó el compromiso de su país con los pueblos indígenas y su voluntad de poner término a las negociaciones antes de que finalizase el año 2004. Había que encontrar una solución al asunto de la autodeterminación, que no limitase este principio universal ni desestabilizara a los Estados. Dirigió un llamamiento al Presidente-Relator para que tomase la iniciativa de proponer una terminología consensuada.

20. El Presidente recordó la resolución 1995/32 de la Comisión, en la que se establecía que el mandato del Grupo de Trabajo consistiría en elaborar un proyecto de declaración. Recalcó que todos los participantes tendrían la oportunidad de examinar y revisar el informe del Grupo de Trabajo antes de su aprobación, y que se les había invitado repetidas veces a celebrar consultas y a presentar propuestas entre los períodos de sesiones. Recordó además a los participantes que todas las decisiones se adoptarían por consenso.

III. EXAMEN OFICIOSO DE LOS ARTÍCULOS

21. En la primera reunión oficiosa la representante de Dinamarca presentó una propuesta en nombre de los países nórdicos (E/CN.4/2003/WG.15/WP.2). La representante se refirió especialmente a la parte de la propuesta relativa a los artículos menos controvertidos y sugirió que el debate al respecto se centrara en los artículos 1, 2, 8, 10, 13, 14, 15 a 18, 35 y 45, que según estimaba podían aprobarse a título provisional. La segunda parte de la propuesta consistía en examinar separadamente los artículos relativos a la libre determinación.

22. Varios gobiernos y algunos participantes indígenas apoyaron la propuesta. Algunos representantes indígenas propusieron agregar el artículo 36 a los que se aprobarían provisionalmente.

Artículo 45

23. El debate sobre el artículo 45 fue fructífero. Todos los participantes estuvieron de acuerdo con las disposiciones del artículo. Una delegación sugirió que el artículo podría mejorarse mediante la incorporación, al final del último párrafo, de una referencia especial a los instrumentos de derechos humanos, además de la Carta de las Naciones Unidas.

24. Varios representantes gubernamentales y algunos delegados indígenas apoyaron la sugerencia. Un cierto número de delegaciones gubernamentales e indígenas expresaron el deseo de estudiar la propuesta; en consecuencia, el Presidente-Relator pidió a la delegación de Francia que realizara consultas oficiosas para convenir en una redacción que tuviese en cuenta esa preocupación.

Artículo 8

25. El debate sobre el artículo 8 se centró en la posibilidad de hacer extensivo su ámbito a las personas indígenas. A este respecto, una delegación propuso el siguiente texto: "Los pueblos indígenas son libres de mantener y desarrollar sus identidades propias. Las personas indígenas son libres de identificarse a ellas mismas como indígenas".

26. En la primera ronda del debate no se logró consenso sobre este artículo y el Presidente-Relator sugirió que se volviera a esta cuestión en una etapa posterior. Dijo que podían existir otros artículos en que se propusiese una referencia a los derechos individuales y que existiría la posibilidad de estudiar una solución general para resolver esta cuestión caso por caso.

Artículo 1

27. Una delegación propuso enmendar el artículo 1 mediante la intercalación de las palabras "y personas" entre "pueblos" e "indígenas". Otra delegación sugirió incluir la palabra "aplicable" después de "derechos humanos" al final del artículo. Otra propuso la inserción de las palabras "colectivo e individual" después de "disfrute".

28. Los representantes indígenas se opusieron resueltamente a que se incluyera la referencia a personas junto con el concepto de "pueblos", porque consideraban que la finalidad de la declaración era definir derechos colectivos que no estaban protegidos por otros instrumentos de derechos humanos y que la referencia a personas diluiría esta dimensión colectiva.

29. Para superar esta dificultad, una delegación propuso que, al objeto de incluir el concepto de derechos individuales sin disminuir la importancia de los derechos colectivos ya abarcados por el texto original, que se intercalaran las palabras "colectiva e individualmente" después de las palabras iniciales del párrafo, "los pueblos indígenas tienen derecho".

30. Varias delegaciones gubernamentales y representantes indígenas acogieron con satisfacción esta propuesta e insistieron en que había que tratar de avanzar hacia la aprobación provisional de este artículo. El Presidente-Relator pidió a las delegaciones de Nueva Zelanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que efectuaran consultas oficiosas en busca de una redacción de consenso en este tema, sobre la base de esta propuesta.

31. Con respecto a la propuesta de incluir en este artículo la palabra "aplicable" al referirse al derecho internacional relativo a los derechos humanos, el Presidente-Relator recordó que una inquietud similar se había planteado durante los debates del artículo 45 y sugirió que el asunto se encarara en términos similares.

32. Al mismo tiempo una delegación propuso la siguiente redacción del artículo 1: "Las personas indígenas tienen derecho al disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y los pueblos indígenas tienen derecho al disfrute pleno y efectivo de los derechos enunciados en la presente Declaración".

Artículo 2

33. Durante el debate de este artículo los participantes consideraron la posibilidad de suprimir la palabra "desfavorable" después de la palabra "discriminación". Determinadas delegaciones gubernamentales, incluidas las que preferían mantener la palabra "desfavorable", mostraron flexibilidad y afirmaron que estaban dispuestas a aceptar esa supresión si ello había de favorecer el consenso.

34. Algunos representantes indígenas dijeron que podían aceptar la supresión de la palabra "desfavorable", pero la mayoría de los representantes indígenas insistieron en mantenerla.

35. Durante el debate no se formularon más propuestas concretas para mejorar el texto de este artículo; sin embargo, unas pocas delegaciones gubernamentales dijeron que preferían aplazar la aprobación de este artículo hasta que pudiese resolverse adecuadamente la cuestión de la libre determinación.

Artículo 15

36. Una delegación gubernamental presentó dos propuestas substantivas respecto del artículo 15. Una tenía por objeto hacer extensivo a los adultos el derecho a acceder a todos los niveles y formas de la educación del Estado. La segunda propuesta tenía por finalidad garantizar que los sistemas e instituciones docentes de los indígenas cumplieran los requisitos mínimos en materia de educación. Algunos representantes indígenas se declararon en favor de la primera propuesta. Todos los representantes indígenas se declararon en desacuerdo con la segunda propuesta.

37. Al término del debate quedó claro que en el futuro sería necesario encarar estas dos cuestiones adecuadamente. Además, hubo delegaciones gubernamentales que expresaron algunas inquietudes acerca de las consecuencias en materia de gastos que se derivarían para los Estados de la aplicación de la disposición del segundo párrafo del artículo 15 y sobre la capacidad de dichos Estados de garantizar el disfrute del derecho enunciado.

Artículo 16

38. El debate sobre el artículo 16 se basó en el documento para el examen de este artículo presentado por el Grupo de Trabajo por intermedio del Presidente-Relator en 1999 y en una propuesta sobre el mismo artículo formulada durante el debate por los países nórdicos. En este caso concreto, la propuesta consistió en que el artículo se centrara en la protección que debía darse a la cultura, las tradiciones, las historias y las aspiraciones de los pueblos indígenas.

39. Muchos gobiernos se refirieron a la propuesta de los países nórdicos diciendo que, aunque estaban en condiciones de aceptar el texto actual, esa propuesta podría servir de base para un consenso en el futuro.

40. Todos los representantes indígenas se opusieron a este enfoque, insistiendo en que la declaración se refería a los derechos de los pueblos indígenas y que estos derechos no se hallaban reflejados en esta propuesta.

Artículo 17

41. El debate sobre el artículo 17 se basó en el documento para el examen de este artículo presentado por el Grupo de Trabajo por intermedio del Presidente-Relator en 1999 y en las propuestas sobre el mismo artículo formuladas por los países nórdicos durante las deliberaciones.

42. Se examinaron tres posibles modificaciones del texto original. La primera consistía en fusionar las dos oraciones del primer párrafo del artículo. No hubo una gran oposición a esta propuesta.

43. La segunda propuesta consistía en reemplazar la expresión "en pie de igualdad" por la frase "sobre la misma base que los demás miembros de la sociedad". Esta propuesta de enmienda pareció aceptable a la mayoría de las delegaciones gubernamentales siempre que permitiera un consenso. Los representantes indígenas estimaron en su mayoría que el texto propuesto diluiría los derechos consagrados en este artículo.

44. La tercera propuesta consistía en añadir una oración al segundo párrafo del artículo con el fin de que la diversidad cultural de los pueblos indígenas se reflejara en los medios de información de propiedad privada. Se estimó que esta propuesta, que agregaba un elemento nuevo al proyecto original, merecía un ulterior debate.

Artículo 18

45. El debate sobre el artículo 18 se basó en el documento para el examen de este artículo presentado al Grupo de Trabajo por intermedio del Presidente-Relator en 1999 y en una propuesta sobre el mismo artículo formulada por los países nórdicos durante las deliberaciones. El objeto de esta propuesta consistía en que el artículo se centrara en el disfrute por los pueblos indígenas de todos los derechos reconocidos en el derecho del trabajo aplicable en los planos nacional e internacional.

46. Una delegación gubernamental afirmó que la inserción de la palabra "aplicables" en el texto original podía ser aceptable. Representantes indígenas expresaron de nuevo su preocupación acerca de este término, afirmando que la inserción podría hacer que las normas internacionales dependieran de la aceptación o la interpretación unilateral de cada Estado y, por consiguiente, fueran potencialmente discriminatorias o no aplicables.

47. Se hizo una propuesta de agregar una frase después del primer párrafo del artículo, con objeto de recalcar la necesidad de proteger a los niños indígenas contra las peores formas del trabajo infantil. Una delegación indígena se opuso a la inclusión de esta frase, por su impacto potencial en la aplicación del Convenio N° 182 de la OIT. El Presidente-Relator pidió al representante de Finlandia que efectuara consultas y presentara un texto de consenso que pudiera atender adecuadamente a esta preocupación. Hubo acuerdo general en cuanto a la voluntad de considerar el texto resultante de este proceso.

Artículo 44

48. El debate sobre el artículo 44 fue fructífero y la mayoría de los participantes estuvieron de acuerdo en principio con las disposiciones que figuraban en el artículo. Sin embargo, una delegación expresó su preocupación por la discordancia entre el texto inglés y las versiones en

español y francés. Se sugirió revisar el texto del artículo sobre la base de la versión española que todos los participantes estimaron la más exacta, y que reza así: "nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que limite o anule los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro". La versión francesa se modificó de acuerdo con este texto.

49. La única cuestión pendiente con respecto a este artículo era si sería o no apropiado extender su alcance a las personas indígenas, como se había sugerido con relación a algunos otros artículos. Los representantes indígenas reiteraron su resuelta oposición a este criterio. Mientras que algunas delegaciones gubernamentales afirmaban que una referencia en el artículo a las personas indígenas representaría una mejora, otras preferían que el artículo siguiera estando centrado en los pueblos indígenas.

Artículo 10

50. El debate sobre el artículo 10 se centró en la propuesta de una delegación para que se incluyera, en relación con la prevención del desplazamiento por la fuerza, el concepto de "garantías procesales". La propuesta también tenía por objeto enfocar la cuestión del desplazamiento forzoso como consecuencia de desastres naturales u otras situaciones de emergencia. Varias delegaciones gubernamentales se dijeron dispuestas a considerar la inclusión de una referencia al desplazamiento forzoso resultante de desastres naturales u otras situaciones de emergencia, en forma de nueva frase o de párrafo separado.

51. A este respecto, un representante indígena sugirió que en cualquier propuesta de este tipo sobre esta cuestión deberían considerarse las disposiciones del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Presidente-Relator pidió al representante del Brasil que, junto con el representante del Centro de Recursos Jurídicos para los Indios, realizara consultas y presentara un texto de consenso que pudiera ser examinado.

52. La mayoría de las delegaciones gubernamentales que hicieron uso de la palabra, y los representantes de los pueblos indígenas, se inclinaron por mantener el artículo en su forma original.

53. Un representante gubernamental dijo que podía aceptar el principio de que los pueblos indígenas no fueran desplazados arbitrariamente de sus tierras, pero al propio tiempo era preciso tener en cuenta las situaciones de necesidad o de emergencia pública. A este respecto propuso otro texto, que figura en el anexo.

Artículo 13

54. Una delegación gubernamental presentó dos propuestas de enmienda del artículo 13. La primera consistía en añadir la expresión "de manera razonable" después de "acceder" en el primer párrafo, a fin de hacer compatible el derecho de los pueblos indígenas a acceder a sus lugares religiosos y culturales y los intereses legítimos de los propietarios públicos o privados de los sitios que no pertenecieran a los pueblos indígenas.

55. Algunas delegaciones gubernamentales apoyaron esta adición porque entendían que aclaraba el texto. Algunos representantes gubernamentales expresaron su preferencia por el texto original. Todos los representantes indígenas que intervinieron en el debate se opusieron a la adición porque podía limitar el ejercicio por los pueblos indígenas de los derechos enunciados en el artículo.

56. La segunda propuesta consistía en sustituir "los" por "sus", antes de la expresión "objetos de culto" en el mismo párrafo. La mayoría de las delegaciones gubernamentales que hicieron uso de la palabra, y muchos representantes indígenas, apoyaron esta propuesta porque daba más precisión al artículo. Un representante indígena recordó a los asistentes que en el texto español ya figuraba esta adición. No obstante, algunos representantes indígenas expresaron su preocupación por este añadido, pues se podía interpretar en el sentido de que sólo reconocía el derecho a utilizar los objetos de culto cuando tales objetos pertenecieran a los pueblos indígenas.

57. Unas pocas delegaciones expresaron su objeción al uso de la palabra "derechos" en este párrafo, afirmando que no sólo se trataba de "derechos".

58. El Presidente-Relator pidió al representante de Nueva Zelandia que efectuara consultas y presentara un texto de consenso a fin de que el artículo resultase aceptable para todos los participantes.

Artículo 14

59. Una delegación gubernamental propuso suprimir la frase "cuando se vea amenazado cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas", después de la palabra "garantizar" en la primera oración del segundo párrafo del artículo 14, e intercalar la palabra "activa" después de la palabra "protección".

60. Algunas delegaciones gubernamentales apoyaron la propuesta. Otras dijeron que podían aceptar la palabra "activa", pero no la supresión de la frase "cuando se vea amenazado cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas", pues estimaban que esa supresión podría debilitar el artículo.

61. Otra delegación gubernamental propuso reemplazar la palabra "eficaces" por "razonables" en la primera oración del segundo párrafo, y sustituir en la misma oración la palabra "adoptarán" por "deberán adoptar".

62. Dentro del debate del artículo 14, unas pocas delegaciones gubernamentales expresaron sus inquietudes de carácter general sobre la naturaleza de los derechos consagrados en éste y otros artículos. Esas delegaciones estimaban que el proyecto de declaración debía ser compatible con el derecho internacional vigente. Con todo, esas delegaciones no hicieron propuestas concretas en relación con este asunto.

63. Todas las delegaciones indígenas se declararon partidarias del texto actual, aunque algunas agregaron que podrían considerar la aceptación de la palabra "activa" y la supresión de la frase "cuando se vea amenazado cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas", porque esto podría hacer que en este artículo las obligaciones del Estado se situaran a un nivel más alto que en otras disposiciones. Todos los representantes indígenas y muchos representantes

gubernamentales se opusieron a que se reemplazase "adoptarán" por "deberán adoptar" en este y otros artículos, y a emplear el término "razonables" en vez de "eficaces", porque estas enmiendas debilitarían gravemente el texto.

64. El Presidente-Relator dijo que el debate sobre este artículo proseguiría en la segunda semana del período de sesiones. No obstante, se tomó nota de que nadie se había opuesto a la redacción original del primer párrafo de este artículo, aunque una delegación expresó su preocupación sobre la aplicación de la disposición que contenía.

65. El Presidente-Relator invitó al Presidente del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, Ole Henrik Magga, a que dirigiera la palabra al Grupo de Trabajo. Recordó a todos los participantes que había recibido una carta firmada por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Presidente del Foro Permanente, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y el Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, en favor de una pronta aprobación de la declaración antes de que finalice el Decenio Internacional.

66. El Sr. Magga destacó la importancia de la aprobación del proyecto de declaración y dijo que el Foro Permanente, en sus períodos de sesiones primero y segundo, había dirigido un llamamiento a los Estados para que la declaración se aprobase antes del término del Decenio. La declaración enunciaba derechos y principios importantes para la supervivencia de los pueblos indígenas y ofrecería una importante orientación para el trabajo futuro de los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y el propio Foro.

67. Se celebró un debate informal sobre los artículos relativos al derecho de libre determinación en base al grupo de artículos propuesto por los países nórdicos (artículos 3, 4, 19, 20, 21, 23, 30, 31, 33, y párrafo 15 del preámbulo), tal como se había acordado. A petición de los representantes indígenas, el artículo 36 se incluyó en la propuesta de los países nórdicos.

Párrafos 14 y 15 del preámbulo

68. El debate respecto al párrafo 15 del preámbulo se inició en el entendimiento, tal como lo habían propuesto los países nórdicos, de que un acuerdo sobre este párrafo con el añadido de un texto específico relativo a la integridad territorial de los Estados permitiría aprobar el artículo 3 sin modificaciones.

69. Algunas delegaciones gubernamentales dijeron que examinarían las adiciones al párrafo 15 del preámbulo, pero se reservaron el derecho a proponer enmiendas específicas al artículo 3 en una etapa posterior.

70. En respuesta a la propuesta de los países nórdicos, la American Indian Law Alliance presentó, en nombre de un grupo de organizaciones indígenas, una proposición alternativa de enmienda de los párrafos 14 y 15 del preámbulo mediante la inclusión de una referencia a los principios de igualdad de derechos y de conformidad con los principios aplicables del derecho internacional.

71. Refiriéndose a esta propuesta, algunos representantes indígenas estimaron que la referencia a los "principios aplicables del derecho internacional" era problemática y podía significar que la aplicación de las normas internacionales pasara a depender de la interpretación de cada Estado.

72. La mayoría de las delegaciones gubernamentales y algunos representantes indígenas reconocieron que la propuesta nórdica era un intento de lograr consenso, pues se basaba en un pasaje de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 y por lo tanto se trataba de un texto en torno al cual había acuerdo.

73. Algunos representantes indígenas señalaron también que, aunque la propuesta nórdica incluía un texto en torno al cual había acuerdo, se trataba de un texto incompleto y sacado de su contexto original, que atribuía importancia a algunos elementos y excluía otros. Entendían el temor de muchos Estados a una posible secesión de los pueblos indígenas, pero este temor era inmotivado.

74. En el curso del debate un representante indígena propuso que en el párrafo 15 del preámbulo se incluyera una referencia a la Carta de las Naciones Unidas. El representante de la Asociación Indígena Mundial propuso que la parte de la propuesta que decía, "reconociendo que los pueblos sometidos a dominio colonial o a otra forma de dominio u ocupación extranjera tienen el derecho a ejercer su derecho inalienable a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas" se incluyese en la propuesta nórdica respecto del párrafo 3 de la parte dispositiva. El representante de Guatemala propuso que se añadiese una expresión de apoyo a los principios del derecho internacional, incluidos los enunciados en la declaración. Algunos representantes gubernamentales e indígenas secundaron la propuesta.

75. El Presidente-Relator cerró el debate sobre el párrafo 15 del preámbulo pidiendo a los autores de las cuatro propuestas efectuadas que celebraran consultas oficiosas y presentaran un texto común que tuviera en cuenta todas las preocupaciones expresadas en el debate.

76. Al término de la reunión, el representante de Noruega presentó los resultados de sus consultas relativas a un texto de consenso de los párrafos 14 y 15 del preámbulo. El representante dijo que las delegaciones gubernamentales consultadas podían aceptar el texto propuesto del párrafo 14 del preámbulo y habían llegado a una propuesta común sobre el párrafo 15, que acompaña al informe en anexo.

77. El Presidente-Relator dio las gracias a la delegación de Noruega y observó que la propuesta de consenso constituiría la base del debate futuro sobre estos párrafos del preámbulo.

78. Un representante del grupo oficioso de los pueblos indígenas presentó una propuesta sobre los párrafos 14 y 15 que combinaba elementos de las propuestas de los países nórdicos, la delegación de Guatemala y la American Indian Law Alliance, y recibió el apoyo de la mayoría de los miembros del grupo oficioso. El Presidente-Relator dijo que dicha propuesta también se incluiría en el informe.

Artículo 31

79. En el debate sobre el artículo 31 se consideró la propuesta de los países nórdicos de suprimir la segunda parte del artículo en la que se mencionaban esferas tales como la cultura, la

religión y la educación, así como la referencia a los "medios de financiar estas funciones autónomas". Tras escuchar la opinión de un cierto número de delegaciones, los Estados nórdicos propusieron que se mantuviera dicha referencia.

80. Aunque algunas delegaciones gubernamentales apoyaron la propuesta nórdica, alegando que cualquier enumeración siempre sería incompleta, los representantes indígenas y una delegación gubernamental se opusieron categóricamente a la supresión de elementos que consideraban esenciales y decisivos para las comunidades indígenas del mundo entero. Una delegación gubernamental dijo que podría aceptar una enumeración, pero sólo si en el párrafo se tuviera en cuenta el concepto del derecho a la libre determinación interna.

81. Algunos representantes indígenas apoyaron el texto presentado, mientras que otros representantes indígenas, así como algunas delegaciones gubernamentales, sugirieron que había que atenerse más al texto original, incluyendo las palabras "entre otras cosas" o la frase "en particular, pero sin limitarse a ello" antes de la lista de las esferas pertinentes para los derechos enunciados en este artículo.

82. En cuanto a la propuesta de intercalar nuevas palabras en el artículo antes de la enumeración de esferas específicas, el Presidente-Relator pidió a los representantes de los países nórdicos que celebraran consultas para llegar a un consenso al respecto.

83. Muchos representantes indígenas se dijeron preocupados por la posibilidad de que este artículo se utilizara para limitar o condicionar el derecho a la libre determinación en la declaración, más concretamente en la forma expresada en el artículo 3. Otras delegaciones indígenas observaron que este artículo describía una forma concreta, entre otras, de ejercitar este derecho.

84. Un representante gubernamental expresó su preocupación por la redacción actual del artículo 31 y en consecuencia propuso un texto opcional, que figura en el anexo.

Artículo 4

85. En relación con el artículo 4, algunos representantes gubernamentales insistieron en la importancia de evitar la creación de sistemas jurídicos paralelos e incluso contradictorios dentro del Estado.

86. Aunque la mayoría de los representantes gubernamentales apoyaron la concepción general del artículo, se propusieron algunas enmiendas. Una delegación gubernamental sugirió reemplazar las palabras "así como sus sistemas jurídicos" por el término "características jurídicas". Otra delegación gubernamental propuso dividir el artículo en dos partes, de manera que los derechos de las personas se enfocaran de manera específica. Otro representante gubernamental propuso reemplazar las palabras "tienen derecho a" por "son libres de" y la palabra "derecho" por "libertad". Por último, una delegación gubernamental propuso suprimir la frase "si lo desean".

87. La mayoría de los representantes indígenas y algunas delegaciones gubernamentales expresaron su preferencia por el texto original del artículo. Arguyeron que las enmiendas propuestas no reflejaban la intención original del artículo.

88. Una delegación gubernamental señaló que la cuestión de los sistemas jurídicos específicos se trataba adecuadamente en el artículo 33. Considerando que el artículo 33 también formaba parte del grupo de artículos en debate, el Presidente-Relator propuso suspender el examen del artículo 4 y pasar inmediatamente al artículo 33.

Artículo 33

89. Una delegación gubernamental propuso una nueva redacción del artículo 33 que permitiera el funcionamiento compatible de los sistemas jurídicos estatal e indígena, preocupación que compartían diversas delegaciones gubernamentales. A este respecto, sugirió que en el artículo debía recogerse la obligación del Estado de tener en cuenta los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas.

90. Otra delegación gubernamental propuso esclarecer el artículo suprimiendo la palabra "jurídico" después de "característico" y añadiendo la expresión "y características jurídicas" después de la palabra "práctica".

91. Todas las delegaciones indígenas y algunas delegaciones gubernamentales apoyaron el texto original, señalando que las enmiendas propuestas debilitaban el artículo. Afirmaron que el artículo no se refería a la creación de nuevos sistemas jurídicos, sino que su finalidad consistía en garantizar el reconocimiento de las instituciones y los hábitos jurídicos característicos de los pueblos indígenas, y el derecho a promoverlos, desarrollarlos y mantenerlos.

Artículos 19 y 20

92. Una delegación gubernamental propuso fusionar los artículos 19 y 20 y sugirió un texto alternativo nuevo del tenor siguiente: "Los pueblos indígenas tienen derecho a participar, por conducto de los representantes que elijan en los procesos de adopción de decisiones del Estado en relación con las cuestiones que afectan directamente a sus derechos, de una forma que no sea incompatible con la legislación nacional". Algunas delegaciones gubernamentales apoyaron la propuesta.

93. Una delegación gubernamental propuso incluir en el artículo 19 las palabras "por sus miembros" después de "elegidos" para subrayar que el derecho a elegir representantes es ejercido por los miembros de la comunidad a título individual. Otra delegación gubernamental respondió a esta inquietud señalando que la práctica de utilizar representantes como medio de participar en el proceso de adopción de decisiones ya había sido reconocida por la mayoría de los Estados democráticos.

94. La mayoría de los representantes indígenas insistieron en que los artículos 19 y 20 daban expresión a varios elementos diferentes e importantes y por lo tanto debían examinarse por separado, manteniéndolos en su forma actual. Sostuvieron también que el texto actual tenía en cuenta las preocupaciones de los gobiernos.

Artículo 21

95. Una delegación gubernamental propuso suprimir el artículo 21, señalando que todas sus disposiciones ya figuraban en otros artículos. Otros dos representantes gubernamentales apoyaron esta propuesta.

96. Se celebró un debate para determinar si todas las cuestiones a que se refería el artículo 21 se consideraban ya en otros artículos. Muchos representantes indígenas señalaron que el artículo 21 era el único que destacaba el derecho de los pueblos indígenas a que se les aseguren sus propios medios de subsistencia y desarrollo. Las delegaciones indígenas insistieron en que este artículo no constituía una duplicación de otros artículos, sino que destacaba la importancia de los sistemas sociales, económicos y políticos relacionados con los derechos tradicionales a la subsistencia y el desarrollo de los pueblos indígenas.

97. Una delegación gubernamental propuso reemplazar la palabra "indemnización" por "reparación", afirmando que desde su punto de vista "indemnización" se relacionaba específicamente con los aspectos financieros y que la palabra "reparación" daría cabida a una gama más amplia de opciones. También propuso agregar las palabras "y convenida" al final del artículo, de manera que se leyese "tienen derecho a una reparación justa, equitativa y convenida".

98. En respuesta a las inquietudes expresadas en cuanto a la duplicación, un representante gubernamental y un representante indígena propusieron que se suprimieran de la primera parte del artículo los términos que ya figuraban en la primera frase del artículo 4, de manera que el artículo 21 comenzara así: "Los pueblos indígenas tienen derecho a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo...".

99. El Presidente-Relator dijo que del debate parecía desprenderse que la mayoría de los participantes deseaban mantener el artículo 21, pero que todavía existían posibilidades de mejorarlo y aclararlo. Había tomado nota de las observaciones de muchos representantes que estimaban que las disposiciones fundamentales de este artículo no se encontraban en otros, por lo que el artículo 21 debía mantenerse.

Artículo 23

100. Una delegación gubernamental propuso una modificación del texto original del artículo 23, que se recoge en el anexo.

101. Otra delegación gubernamental presentó una propuesta que contenía varios elementos destinados a aclarar que los pueblos indígenas "son libres" de determinar su propio desarrollo. Una tercera delegación gubernamental propuso que en la segunda frase del artículo las palabras "determinar y elaborar todos" se sustituyeran por "participar en la determinación y elaboración de". Esta propuesta recibió apoyo de un cierto número de delegaciones gubernamentales. Algunos representantes indígenas acogieron favorablemente la propuesta, diciendo que era concreta y cercana al texto original del artículo, pero otros consideraron que debilitaría el texto.

102. Todos los representantes indígenas que intervinieron en el debate apoyaron el texto original del artículo 23. Un representante indígena propuso iniciar el artículo con la siguiente frase: "Todos los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo o individual a..." y suprimir

expresión "en lo posible" de la última oración. Algunas delegaciones gubernamentales dijeron que preferían mantener esta frase. Una delegación gubernamental señaló que si se suprimiera "en lo posible", las palabras "a administrar" deberían sustituirse por "a participar en la administración de".

Artículo 36

103. Un representante gubernamental sugirió que en la primera frase del artículo se sustituyera "su" por "el" antes de "espíritu" y agregar "de las partes" después de "originales". También propuso suprimir la última oración del artículo 36. La mayoría de los delegados indígenas y muchas delegaciones gubernamentales se declararon resueltamente partidarios de mantener la última frase.

104. A este respecto, otra delegación gubernamental propuso que en la última oración del artículo 36 se añadiera, después de la palabra "órganos", la frase "o procedimientos nacionales de negociación y resolución", y, después de "competentes", la frase "o, cuando éstos no existan, a los órganos internacionales que convengan todas las partes interesadas". Esta propuesta recibió el apoyo de varios participantes.

105. Una delegación gubernamental propuso el siguiente texto alternativo del artículo: "Los Estados deben tomar todas las medidas necesarias con arreglo al derecho interno para el cumplimiento de las obligaciones con respecto a los pueblos indígenas emanadas de los tratados y otros acuerdos negociados con ellos y, cuando corresponda, para establecer procedimientos de resolución de las quejas derivadas de esos tratados y acuerdos de conformidad con los principios de equidad y justicia".

106. Una delegación gubernamental manifestó su apoyo a esa propuesta. Si no pudiera ser aceptada, sugirió que en la primera oración se suprimieran la expresión "y otros arreglos constructivos" y más adelante las palabras "y arreglos".

107. Todos los representantes indígenas expresaron su preferencia por el texto original del artículo, porque era esencial para la defensa de los derechos y obligaciones dimanantes de los tratados. Muchas delegaciones gubernamentales se expresaron en el mismo sentido. Sin embargo, varias delegaciones gubernamentales dijeron que estaban dispuestas a examinar una redacción alternativa con miras a alcanzar un consenso, siempre que esa redacción se mantuviera lo más cerca posible del proyecto original.

108. Se celebró un debate informal sobre los artículos 25 a 28, relativos al derecho a la tierra y a los recursos. Al comienzo del debate, el representante de Australia propuso textos alternativos para dichos artículos, que fueron respaldados por el representante del Canadá y secundados en general por el representante de los Estados Unidos.

109. El Presidente-Relator declaró que, sin referirse al fondo de la propuesta de Australia, su formulación era distinta de la del proyecto en cuanto a que los derechos sobre la tierra, los territorios y los recursos naturales eran objeto de sendos artículos. Por consiguiente, propuso

que los artículos 25 a 28 se debatieran de conformidad con la redacción original, de modo que otras delegaciones pudieran hacer sus comentarios y se examinara después la propuesta de Australia. Todos los representantes indígenas y muchos representantes de los gobiernos se opusieron a esta organización del debate propuesto.

Artículo 25

110. Un representante indígena presentó tres propuestas principales de enmienda del artículo 25. La primera tenía por finalidad poner de relieve la relación especial de los pueblos indígenas, no sólo con sus tierras sino también con el entorno global, incluidos los recursos del suelo y del subsuelo. La segunda era más concreta, y se refería a las tierras que la declaración tenía por objeto proteger. A este respecto, el representante sugirió que la declaración debía proteger también a los pueblos indígenas que habían adquirido tierras que no poseían tradicionalmente, como ocurría con los pueblos desplazados. La tercera consistía en incluir en el artículo referencias a la necesidad de demarcar las tierras de los indígenas para protegerlas de un modo eficaz.

111. Algunos representantes indígenas se reservaron el derecho a hacer observaciones más adelante sobre esta propuesta, que introducía en el debate el concepto de "reconocimiento" y diversos niveles de posesión de la tierra. Un representante indígena dijo que las "tierras adquiridas" también debían protegerse.

112. Algunas delegaciones gubernamentales y un cierto número de representantes indígenas se declararon en favor de las mencionadas propuestas. Una delegación gubernamental, al tiempo que expresaba su preocupación por el significado real de las palabras "entorno total" y por la lista de sectores específicos con los que los pueblos indígenas mantenían relaciones especiales, dijo ser favorable a la introducción, en el artículo 25, de una referencia a la demarcación de las tierras. Pocas delegaciones gubernamentales se opusieron a la inclusión en el artículo de los recursos del suelo y el subsuelo.

113. Una tercera propuesta, formulada por una delegación gubernamental, consistía en sustituir la coma entre "tierras" y "territorios" por la conjunción "o". No hubo a ningún comentario respecto de esta propuesta.

Artículo 26

114. Un representante indígena propuso que en el artículo se garantizase la igualdad de trato, conforme a derecho, de los títulos tradicionales de propiedad de la tierra, y que dicha protección llevase implícita la demarcación y la expedición de títulos de propiedad de la tierra.

115. Los representantes indígenas estuvieron ampliamente de acuerdo en la necesidad de que la ley reconociera la igualdad de trato para los títulos tradicionales de posesión de la tierra; no obstante, se expresó una cierta preocupación en cuanto a los criterios que se seguirían para hacer las demarcaciones.

116. Una delegación gubernamental propuso que se suprimiera la palabra "pleno", antes de "reconocimiento" y que se añadiera el adjetivo "injustificada" después de la palabra "injerencia" en la última frase del artículo.

Artículo 27

117. En los debates relativos al artículo 27 se trató también de la cuestión del mantenimiento o la supresión de los sectores específicos con los que los pueblos indígenas mantuvieran una relación especial y de la eventual necesidad de introducir una disposición para proteger las tierras que son de propiedad de los pueblos indígenas, pero que tradicionalmente éstos no ocupan. Un representante indígena propuso una disposición según la cual los Estados no debían apropiarse de tierras o recursos indígenas, ni expropiarlas, en ninguna circunstancia.

118. Una delegación gubernamental dijo estar preocupada por la utilización del término "indemnización", y propuso sustituirlo por "reparación". Basándose en la sugerencia de un representante indígena, esta delegación propuso que la primera frase se mantuviera en la forma actual, y la segunda adoptara la siguiente forma: "Cuando esto no sea posible, tendrán derecho a una reparación justa, equitativa y convenida". Definió el concepto de reparación, indicando que incluía la indemnización, la restitución y la compensación. Otra delegación gubernamental puso de relieve la pertinencia del artículo, en su redacción original, para el proceso interno que se estaba registrando en su país y por consiguiente apoyó la propuesta de mantener la formulación inicial del texto, incluida la palabra "restitución". Algunos representantes indígenas recalcaron la importancia de los elementos de la última frase y se declararon en favor del texto del artículo aprobado por la Subcomisión.

Artículo 28

119. El debate sobre el artículo 28 se centró en las preocupaciones expuestas por una delegación gubernamental respecto del alcance del término "conservación", que aparecía en el texto original, así como las posibilidades reales de "reconstituir" los sectores mencionados en el artículo. A este respecto la mencionada delegación hizo varias propuestas, sugiriendo que se suprimiera la palabra "reconstitución" en la primera frase y el adjetivo "total" a continuación de "medio ambiente". Asimismo, propuso sustituir las palabras "recibir asistencia", antes de "a tal efecto", por la fórmula "un derecho igual a cualquier asistencia disponible".

120. La mayoría de los representantes indígenas se opusieron a las supresiones propuestas y a la inclusión de la palabra "disponible" y expresaron su apoyo al texto original del artículo, afirmando que era acorde con el derecho internacional vigente y con el Convenio N° 169 de la OIT. Los representantes indígenas dijeron que la fórmula "medio ambiente total" expresaba un elemento importante de su visión del mundo.

121. En lo relativo a la propuesta de Australia, se discutió si el Grupo de Trabajo debía examinar una propuesta que preveía un número significativo de cambios con respecto al proyecto que había servido de base para el debate. El Presidente-Relator suspendió la reunión a fin de encontrar la manera de proseguir el debate sobre los mencionados artículos y, al propio tiempo, preservar el derecho de todos los participantes a presentar propuestas.

122. Tras la celebración de consultas, el Presidente-Relator aplazó el debate sobre los artículos 25 a 28 y 30. El Presidente-Relator iba a preparar un proyecto de documento basado en el texto de los mencionados artículos aprobado por la Subcomisión, en el que incluiría el mayor

número posible de las propuestas presentadas en el actual período de sesiones y en anteriores períodos de sesiones del Grupo de Trabajo. Este documento debía servir de base para el debate. Se incitó vivamente a los participantes a celebrar consultas oficiosas durante el intervalo entre los períodos de sesiones.

123. En la última reunión oficial, el representante de Noruega presentó una propuesta sobre los artículos 14, 16, 18, 44 y 45 y pidió al Grupo de Trabajo que la aprobase con carácter provisional.

124. El representante de Italia en nombre de la Unión Europea, y las delegaciones del Canadá, Nueva Zelandia, la Federación de Rusia y los Estados Unidos, hablaron en favor de la anterior propuesta. Un representante indígena expresó también su apoyo a la propuesta, en nombre de la Foundation for Aboriginal and Islander Research Action, la Comisión para Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres, la Autoridad Regional del Estrecho de Torres, la Comisión de Justicia Social para los Aborígenes y los Isleños del Estrecho de Torres y la Secretaría de los Servicios Jurídicos Nacionales para Aborígenes e Isleños, así como representantes del Consejo Saami, el Metis National Council, Haudenosaunee y el Centro de Recursos Jurídicos para los Indios.

125. Las delegaciones de China, el Ecuador, Egipto, Guatemala, México y Sudáfrica indicaron que no podían apoyar la propuesta. Un representante indígena, en nombre de la Fundación para la Promoción del Conocimiento Indígena, la Asociación Nabguana y el Consejo de Todas las Tierras, así como diversos representantes del Consejo Internacional de Tratados Indios, la Indigenous Peoples and Nations Coalition, la Asociación Tamaynut y el Consejo Indio de Sudamérica, adoptaron una posición similar.

126. Los representantes del Brasil, Bolivia, Chile y Venezuela, así como el representante de Te Kawau Maro, dijeron que necesitaban más tiempo para estudiar la propuesta. El representante del Perú dijo que apoyaría cualquier propuesta basada en un consenso, lo que no ocurría en este caso.

127. El debate sobre la propuesta se terminó sin que se hubiera llegado a un consenso. No obstante, el Presidente-Relator informó al Grupo de Trabajo de que incluiría esta propuesta en el informe, porque podía servir de base para un consenso futuro.

IV. CLAUSURA DEL PERÍODO DE SESIONES

128. El representante de Costa Rica, en nombre del Grupo Latinoamericano, dijo que en el período de sesiones se habían logrado progresos y se habían identificado preocupaciones e intereses que facilitarían el logro de soluciones conducentes a la adopción de la declaración. No obstante, el Grupo de Trabajo tenía aún un largo camino que recorrer, y poco tiempo para hacerlo.

129. El representante de los Estados Unidos de América era partidario de que se adoptase una declaración antes del término del Decenio Internacional, pero recalcó que su Gobierno no podía apoyar el texto actual del proyecto de declaración.

130. El Presidente-Relator declaró clausurado el último período de sesiones oficial y dio las gracias a todos los participantes: añadió que, aunque no se había consensuado la aprobación de ningún artículo en este período de sesiones del Grupo de Trabajo, se habían logrado progresos. A su juicio, la cuestión de la libre determinación había avanzado de modo importante, se había entablado un diálogo amplio y constructivo y los problemas relativos a los 26 artículos debatidos estaban claramente identificados, lo que facilitaría el debate futuro.

131. El Grupo de Trabajo decidió pedir a la Comisión de Derechos Humanos que su próximo período de sesiones se celebre del 13 al 24 de septiembre de 2004.

Anexo

RESUMEN DEL PRESIDENTE

El presente resumen tiene por objeto recoger las intervenciones sobre el proyecto de declaración en el debate del actual período de sesiones del Grupo de Trabajo. Siempre que ha sido posible las propuestas concretas sometidas al examen del Grupo de Trabajo se han incluido en el texto adoptado por la Subcomisión. Cuando no ha sido así, los textos alternativos se presentan por separado.

Párrafo 14 del preámbulo

Reconociendo que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, [en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural] [y que este derecho se aplica por igual a los pueblos indígenas].

Párrafo 15 del preámbulo

Teniendo presente que nada de lo contenido en la presente Declaración podrá utilizarse para negar a ningún pueblo su derecho a la autodeterminación, [ejercido de conformidad con los principios del derecho internacional, incluidos los principios enunciados en la presente Declaración].

Nuevo párrafo del preámbulo

Reconociendo que los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración sólo estarán sujetos a las limitaciones determinadas por la ley, que son necesarias en una sociedad democrática para reconocer debidamente los derechos y libertades de los demás y [o] para atender a las justas necesidades de una emergencia nacional que ponga en peligro la vida de la nación, [la seguridad nacional], el orden público y la salud pública, y que sean compatibles con los otros derechos enunciados en la presente Declaración.

Artículo 1

Los pueblos [y las personas] indígenas tienen derecho [colectiva e individualmente] al disfrute [colectivo e individual] pleno y efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas [y el derecho internacional aplicable relativo a los derechos humanos].

O

Las personas indígenas tienen derecho al disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y los pueblos indígenas tienen derecho al disfrute pleno y efectivo de los derechos enunciados en la presente Declaración.

Artículo 2

Las personas y los pueblos indígenas son libres e iguales a todas las demás personas y pueblos en cuanto a dignidad y derechos y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación [~~desfavorable~~] fundada, en particular, en su origen o identidad indígenas.

Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural [todos tienen derecho a participar en el ejercicio de este derecho, directamente o por conducto de representantes libremente elegidos].

[De conformidad con la Declaración sobre los principios del derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, esto no se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes, estados de gobiernos que representen a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinción alguna.]

Artículo 4

Los pueblos indígenas [tienen derecho a/son libres de] conservar y reforzar sus propias características políticas [jurídicas], económicas, sociales y culturales, [~~así como sus sistemas jurídicos~~], manteniendo a la vez sus derechos a participar plenamente, [si lo desean,] en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 8

Los pueblos [y las personas] indígenas tienen el derecho colectivo e individual a conservar y desarrollar sus propias identidades y características, comprendido el derecho a identificarse a sí mismos como indígenas y a ser reconocidos como tales.

O

Los pueblos indígenas son libres de conservar y desarrollar sus propias identidades. Las personas indígenas son libres de identificarse a sí mismos como indígenas.

Artículo 10

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento expresado libremente y con pleno conocimiento de los pueblos indígenas interesados y previo acuerdo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, con la posibilidad de regreso.

O

No se procederá a ningún desplazamiento ni traslado arbitrarios de los pueblos indígenas.

Sólo se procederá al desplazamiento o el traslado por la fuerza de conformidad con los principios de las garantías procesales y la indemnización justa y, siempre que sea posible, con la posibilidad de regreso.

Artículo 13

Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a tener un acceso privado [razonable] a ellos; a utilizar y vigilar los [sus] objetos de culto, y a obtener la repatriación de restos humanos.

Los Estados adoptarán/deberán adoptar medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas interesados, para asegurar que se mantengan, respeten y protejan los lugares sagrados de los pueblos indígenas, en particular sus cementerios.

Artículo 14

Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.

Los Estados adoptarán/deberán adoptar medidas [~~eficaces~~] [razonables] para garantizar [~~cuando se vea amenazado cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas,~~] la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Artículo 15

Todos los pueblos indígenas [~~también~~] tienen [~~este derecho y~~] el derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes impartiendo educación en sus propios idiomas y en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje [en consulta con las autoridades competentes del Estado y de conformidad con las leyes y normas aplicables en materia de educación] [que reúnan los criterios docentes convenidos].

[En la máxima medida posible] [Las personas indígenas y, en particular] Los niños indígenas tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado [en las mismas condiciones que los demás miembros de la sociedad].

[Las personas indígenas y, en particular] Los niños indígenas que viven fuera de sus comunidades tienen derecho a que se les proporcione el acceso a la educación en sus propios idiomas y culturas.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para asignar recursos suficientes con este fin.

Artículo 16

[Los pueblos indígenas tienen derecho a] la dignidad y diversidad de las [sus] culturas, tradiciones, historias y aspiraciones, que deberán quedar reflejados debidamente en todas las formas de educación e información pública.

Los Estados adoptarán/deberán adoptar medidas eficaces, en consulta con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios [~~eliminar~~] y la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

Artículo 17

Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas [y] [~~también tienen derecho~~] a acceder [~~en pie de igualdad~~] a todos los demás medios de información no indígenas [en las mismas condiciones que los demás miembros de la sociedad].

Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información estatales reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. [Los Estados, sin menoscabo de la garantía de la plena libertad de expresión, deberán alentar a los medios de información privada a que destaquen debidamente la diversidad cultural indígena.]

Artículo 18

[Los pueblos] [Las personas] indígenas [~~tienen derecho a~~] [~~disfrutar~~] disfrutarán plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y en la legislación laboral nacional.

Los Estados tomarán todas las medidas pertinentes para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación del niño, o que sea perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para su realización.

Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, empleo o salario.

Artículo 19

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar plenamente, si lo desean, en todos los niveles de adopción de decisiones, en las cuestiones que afecten a sus derechos, vidas y destinos, por conducto de representantes elegidos por [ellos/sus miembros] de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 20

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar plenamente, si lo desean, mediante procedimientos determinados por ellos, en la elaboración de las medidas legislativas y administrativas que les afecten.

Los Estados obtendrán el consentimiento de los pueblos interesados, expresado libremente y con pleno conocimiento, antes de adoptar y aplicar esas medidas.

Artículos 19 y 20

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar, por conducto de representantes elegidos por ellos, en los procesos de adopción de decisiones del Estado en relación con cuestiones que afecten directamente a sus derechos, de un modo que no sea incompatible con la legislación nacional.

Artículo 21

Los pueblos indígenas tienen derecho [~~a mantener y desarrollar sus sistemas políticos, económicos y sociales~~], a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo. [Los pueblos indígenas que han sido desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una indemnización/repación justa, equitativa y convenida.]

Artículo 23

Los pueblos [y las personas] indígenas tienen derecho a/son libres de determinar y elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a [~~determinar y elaborar todos~~] [participar [activamente] en la determinación y la elaboración de] los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les afecten y, [en lo posible] [administrar/participar en la administración de] esos programas mediante sus propias instituciones.

O

Las personas y pueblos indígenas tienen derecho a participar en el desarrollo económico, social, cultural y político, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutarlo, debiendo ese desarrollo permitir la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en el desarrollo y la aplicación de medidas especiales destinadas a contribuir a su desarrollo económico, social, cultural y político.

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y concebir prioridades y estrategias para su desarrollo.

Las personas y pueblos indígenas tienen derecho a participar en el desarrollo económico, social, cultural y político, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutarlo.

Artículo 25

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual y material con sus tierras [,] [o] territorios, aguas, mares costeros y otros recursos [comprendido el medio ambiente total de las tierras, el aire, las aguas, los mares costeros, los hielos marinos, la flora y la fauna y los demás recursos del suelo y el subsuelo] [que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma] [así como otras tierras, territorios y recursos que hayan adquirido de otra forma], y a asumir las responsabilidades que a ese propósito les incumben respecto de las generaciones venideras.

Artículo 26

Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, desarrollar, controlar y utilizar sus tierras [~~y territorios, comprendido el medio ambiente total de las tierras, el aire, las aguas, los mares costeros, los hielos marinos, la flora y la fauna~~] y los demás recursos [que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma], [así como otras tierras, territorios y recursos que hayan adquirido de otra forma]. Ello incluye el derecho al [pleno] reconocimiento de sus leyes, tradiciones y costumbres, sistemas de tenencia de la tierra e instituciones para el desarrollo y la gestión de los recursos, y el derecho a que los Estados adopten medidas eficaces para prevenir toda injerencia [injustificada] usurpación o invasión en relación con estos derechos.

[La propiedad indígena basada en la utilización y ocupación tradicional o aborígen recibirá el mismo respeto y protección jurídica que otras formas de propiedad plena y completa, y estas tierras, territorios y aguas indígenas serán demarcadas en breve plazo y se les asignarán títulos de propiedad con el consentimiento expresado con libertad y el pleno conocimiento del pueblo o pueblos indígenas de que se trate. Los pueblos indígenas tienen derecho a que se les reconozcan plenamente sus leyes, tradiciones y costumbres, sus sistemas de tenencia de la tierra y sus instituciones para el desarrollo y la ordenación de tierras, territorios y recursos, así como el derecho a que los Estados adopten medidas eficaces para prevenir toda injerencia, usurpación o invasión en relación con estos derechos.]

Artículo 27

Los pueblos indígenas tienen derecho a la restitución de las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma [o que hayan adquirido de otra forma] y que les hayan sido confiscados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento expresado con libertad y pleno conocimiento. Cuando esto no sea posible, tendrán derecho a una reparación justa [equitativa y convenida, determinada con procedimientos justos] [~~y a una indemnización equitativa~~]. [Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual cantidad, extensión y condición jurídica.]

[Los Estados no ocuparán las tierras, territorios o recursos de los pueblos indígenas, ni se apropiarán de ellas, en ninguna circunstancia.]

Artículo 28

Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación [reconstitución] y protección del medio ambiente [total] y de la capacidad productiva de sus tierras, territorios y recursos, y tienen [un derecho igual] a recibir [cualquier asistencia disponible] asistencia a tal efecto de los Estados y por conducto de la cooperación internacional. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en ello, no se realizarán actividades militares en las tierras y territorios de los pueblos indígenas.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen [ni], eliminen [o transporten] materiales peligrosos en las tierras y territorios de los pueblos indígenas.

Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas para el control, el mantenimiento y el restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

Artículo 30

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras, territorios y otros recursos, en particular el derecho a exigir a los Estados que ~~obtengan~~ [traten de obtener] su consentimiento, expresado con libertad y pleno conocimiento, antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras, territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de [sus] recursos minerales, hídricos o de otro tipo. ~~Tras acuerdo con los pueblos indígenas interesados,~~ se otorgará una indemnización [reparación] justa y, equitativa [y convenida] por esas actividades y se adoptarán medidas para mitigar sus consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

O

Fusión de los artículos 25, 26, 27, 28 y 30

Principio general

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que se les reconozca su relación propia y espiritual con la tierra.
2. Los Estados deben tener en cuenta esta relación propia cuando elaboren leyes y políticas relativas a la utilización y la explotación de la tierra y los recursos, incluida la protección ambiental.

Reconocimiento y protección de los títulos de propiedad aborígenes

3. Los Estados deben prever procedimientos justos y equitativos para reconocer, determinar o adjudicar los derechos o intereses de los pueblos indígenas, o llegar a un acuerdo al respecto, en relación con las tierras y los recursos con los que tienen una relación tradicional.

4. Los Estados deben proveer, según proceda, a la identificación y registro de esos derechos e intereses.

5. Los pueblos indígenas tienen derecho a las garantías procesales y a una indemnización justa por cualquier adquisición o expropiación futuras de esos derechos e intereses sobre la tierra o los recursos. Con el acuerdo de los pueblos indígenas interesados, la indemnización podrá tomar la forma de su equivalente en tierras.

Poseción o uso exclusivo

6. Cuando los pueblos indígenas, mediante los procesos previstos en los párrafos 3 y 4 o por otro medio conforme al derecho interno, disfruten de la propiedad, el uso exclusivo o la posesión de tierras o recursos de resultas de su relación tradicional:

- a) Los pueblos indígenas tendrán derecho a utilizar, desarrollar o explotar esas tierras y recursos de un modo que no sea incompatible con el derecho interno; y
- b) Los Estados deberán, según proceda:
 - i) Respetar las costumbres, tradiciones y prácticas de los pueblos indígenas con respecto a esas tierras o recursos;
 - ii) Adoptar medidas para prevenir la injerencia, usurpación involuntaria o invasión de otras partes en su uso de esas tierras o recursos.

7. En el caso de que en esas tierras, o en su subsuelo, haya minerales u otros recursos, que sean propiedad del Estado, o cuya utilización o explotación el Estado controle de otra forma, los pueblos indígenas interesados:

- a) Serán consultados sobre el impacto en el uso y disfrute de esas tierras de cualquier utilización o explotación propuesta de estos recursos en sus tierras;
- b) Tendrán la oportunidad de beneficiarse de esa utilización o explotación; y
- c) Cuando proceda, recibirán una indemnización justa y razonable por cualquier consecuencia perjudicial para su uso y disfrute de esas tierras que se derive de esta utilización o explotación.

Actividades militares

8. Las mencionadas tierras no deberán utilizarse para actividades militares, salvo que se haga en las mismas condiciones que otras tierras que no son propiedad del Estado. Cuando proceda, deberá obtenerse el consentimiento previo y con pleno conocimiento, de los pueblos indígenas afectados.

Materiales peligrosos

9. Las mencionadas tierras no deberán utilizarse para almacenar o eliminar materiales peligrosos salvo con el consentimiento previo y con pleno conocimiento, de los pueblos indígenas interesados.

Uso compartido

10. Cuando los pueblos indígenas, mediante los procesos previstos en los párrafos 3 y 4 o por otro medio conforme al derecho interno, disfruten de derechos o intereses no exclusivos sobre las tierras o recursos de resultas de su relación tradicional con dichas tierras o recursos, los Estados deberán, según proceda:

- a) Facilitar el uso y disfrute ininterrumpidos de esos derechos o intereses;
- b) Respetar las costumbres, tradiciones y prácticas de los pueblos indígenas en relación con esos derechos e intereses;
- c) Tener en cuenta las consecuencias de cualquier uso o explotación propuestas de estas tierras o recursos para el disfrute de esos derechos e intereses.

Reparación

11. Los Estados deberán adoptar las medidas que proceda para incrementar la propiedad o el acceso de los pueblos indígenas a las tierras y recursos, teniendo en cuenta las circunstancias históricas y el uso tradicional de la tierra por estos pueblos.

Artículo 31

Los pueblos indígenas, como forma concreta de ejercer su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales [~~en particular/entre otras cosas/pero sin limitarse a la cultura, la religión, la educación, la información, los medios de comunicación, la salud, la vivienda, el empleo, el bienestar social, las actividades económicas, la gestión de tierras y recursos, el medio ambiente y el acceso de personas que no son miembros a su territorio~~] [así como/incluyendo los medios de financiar esas funciones autónomas].

O

Los pueblos indígenas tienen derecho al autogobierno en sus asuntos internos y locales por conducto, entre otras, de sus estructuras institucionales. El ejercicio de este derecho será objeto de arreglo/acuerdo/negociación/resolución entre los pueblos indígenas y los Estados¹.

¹ Este párrafo podría considerarse también en el debate sobre el artículo 3.

Artículo 33

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus costumbres, tradiciones, procedimientos y prácticas [jurídicos] característicos [y sus características jurídicas], de conformidad con las normas de los derechos humanos internacionalmente reconocidas.

Artículo 36

Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados [y] acuerdos [y otros arreglos constructivos] concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados según [su] el espíritu y propósito originales [de las partes], y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos. [Las controversias que no puedan arreglarse de otro modo serán sometidas a los [órganos nacionales o procesos de negociación y resolución o, allí donde no existan] a los órganos internacionales competentes aceptados por todas las partes interesadas.]

Artículo 44

Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que limite o anule los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.

Artículo 45

Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un Estado, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas.

Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un Estado, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto destinados a revocar cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el derecho internacional relativos a los derechos humanos aplicable, o a limitarlos en mayor medida de lo previsto en la Declaración.
